

Recomendación: 21/2013

Expediente: CODHEY 160/2012.

Quejoso y Agraviado: PQQ.

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho a la Legalidad.
- Derecho a la Seguridad Jurídica.

Autoridades Involucradas:

- Servidor Público dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- Servidores Públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán.

Recomendación dirigida al:

- Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- Presidente Municipal de Chocholá, Yucatán

Mérida, Yucatán, a doce de septiembre de dos mil trece.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 160/2012**, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano PQQ, por hechos violatorios a sus derechos humanos atribuibles a servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y de los numerales 95 fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95, fracción II, de su Reglamento Interno.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha diez de enero del año dos mil doce, compareció ante este Organismo el ciudadano **PQQ**, quien exhibió y ratificó en el acto un **escrito de esa misma fecha**, en el que plasma sus inconformidades, mismo que es del tenor literal siguiente: *“...Que vengo por este medio a presentar formal queja en contra del Presidente Municipal de Chocholá, la señora Irma*

Noemí Quintal, y del Juez único de Paz, la ciudadana Lorenza Tun, y los policías municipales, para efecto de sustentar mi dicho señalo los siguientes Hechos: **Primero.-** En fecha treinta y uno del mes de Julio del año dos mil uno, ante la fe pública del ciudadano Venancio Rosado Gutiérrez, Juez Único de Paz de la localidad de Chocholá, Yucatán, y en presencia de los ciudadanos JPCT y CPN, testigos de asistencia, celebré una compraventa con la señora ASU, “alias” ASM, de una fracción de terreno del predio marcado con el número 82 (ochenta y dos) de la calle de la localidad de Chocholá, Yucatán, con una extensión de 15 (quince) metros de frente por 60 (sesenta metros) de fondo, por la cantidad de \$10,000.00 (Son: Diez Mil Pesos, Moneda Nacional). **Segundo.-** Desde la compraventa de la fracción se me entregó la posesión física de una forma pacífica por parte de la señora ASU “alias” ASM, y desde la referida entrega de la posesión, mandé a limpiar el terreno y empecé a construir una casita, pero al paso del tiempo falleció la señora ASU, “alias” ASM, y desde el año dos mil uno, teniendo la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del terreno, en fecha primero de septiembre del años dos mil nueve, 8 (ocho años después) me demanda penalmente por el ciudadano AMS, hijo de la señora ASU “alias” ASM, por los delitos de despojo, daño en propiedad privada y robo, la cual queda registrada bajo la Averiguación Previa marcada con el Número 356/16ª/2009, lo cual no ha procedido en razón de que no hay elementos que constituya los delitos que se me imputan, ya que la compraventa que hice con la señora ASU, “alias” ASM, se realizó de buena fe. **Tercero.-** En fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, la ciudadana RMS, hija de la señora ASU, “alias” ASM, denuncia penalmente a mi hijo PIQR, por los delitos de: despojo, daño en propiedad privada, robo y amenazas, quien no tiene nada que ver con el presente asunto porque quien compró y posee la posesión del terreno es el suscrito, y dicha denuncia se quedó registrada bajo el número 45/16ª/2010. No omito manifestar que la abogada postulante de las dos denuncias es la licenciada Lorenza Tun, Juez Único de Paz de la localidad de Chocholá, Yucatán. **Cuarta.-** En fecha de seis de noviembre del año dos mil once me enteré que los ciudadanos A y RLMS, iniciaron un juicio de sucesión intestada del ciudadano GMC, alias GMC, sobre el predio marcado de la localidad de Chocholá, Yucatán, por lo que he metido un memorial para que se me reconozca mi terreno como pasivo de la herencia que se pretende adjudicar. **Quinto.-** En fecha del año dos mil once, me avisaron que se encontraba la licenciada Lorenza Tun, juntamente con la policía municipal de la localidad de Chocholá, Yucatán, quienes bajo su cargo sacaron mis pertenencias y quitaron la reja que yo tenía puesto en la entrada de mi terreno, despojándome de la posesión pacífica, pública que el suscrito tenía mas de ocho años, valiéndose del cargo público que ostenta y de la autoridad que tiene como Juez Único de Paz, no omito manifestar que a pesar de existir dos denuncias existentes y un Juicio de Sucesión Intestada ante las autoridades competentes, me despojan de la posesión física de una forma violenta, pasando sobre la leyes del Estado, y sobretodo siendo parte del litigio (ya que es abogada en las denuncias penales existentes y del Juicio de Sucesión Intestada) y se erigió como juez, al autorizar de forma violatoria a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a ejercer actos inconstitucionales y usurpando funciones que no le corresponde otorgar y ejercer la fuerza pública y desalojarme de la posesión de mi terreno, sin que haya de por medio alguna audiencia de Garantía, violentándome mis derechos constitucionales, ya que en ningún Juicio he sido oído ni mucho menos vencido...”

EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. **Comparecencia de Queja del ciudadano PQQ**, de fecha diez de enero del año dos mil doce, por medio del cual presenta un escrito de esa misma fecha, mismo que ha sido transcrito en el Hecho Primero de la presente Recomendación.
2. **Informe rendido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, Doctor Marcos Alejandro Celis Quintal, mediante oficio número PTSJ/27/12, de fecha treinta de enero del año dos mil doce, por medio del cual manifiesta lo siguiente: “... *Hechos: A. La Juez Única de Paz del municipio de Chocholá refiere no tener conocimiento del acto jurídico de compra-venta celebrado entre el señor PQQ y la señora ASU, con objeto de un predio. B. Por otra parte, la licenciada Lorenza Tun Paredes afirma no tener conocimiento de la denuncia interpuesta por el señor AMS en contra del señor QQ, por los delitos de despojo, daño en propiedad ajena y robo. C. Asimismo, la licencia Tun Paredes sostiene desconocer la denuncia interpuesta por la señora RMS en contra del señor PIQR por los delitos de despojo, daño en propiedad ajena, robo y amenazas. De manera adicional la juez única de paz del municipio de Chocholá, niega fungir como defensora particular de la señora M en la referida causa. D. A su vez, la licenciada Tun manifiesta que de acuerdo a ella, el juicio de sucesión intestada al que hace referencia el señor QQ, fue tramitado en el Juzgado Primero del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán en Materia Familiar en 2008, año en que fungió como abogada patrona de la causa hasta el 2009. E. La licenciada Tun manifiesta no haber estado en el predio propiedad del señor QQ, ni ella sola ni acompañada de elementos de la policía municipal de Chocholá. Asimismo, niega haber extraído pertenencias del señor QQ del referido predio, ni sustraído reja alguna, ni girado órdenes a dichos elementos para que pacíficamente o valiéndose de la fuerza pública, ejecutaran dichos actos...*”. Del mismo modo, anexa a este informe, copia simple de un **escrito firmado por la Licenciada en Derecho Lorenza Tun Paredes**, Juez Único de Paz del municipio de Chocholá, Yucatán, dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veinticinco de enero del año dos mil doce, en el cual menciona: “...*En cuanto a lo narrado en el hecho primero del escrito de queja le manifiesto que desconozco lo narrado en ese hecho. En cuanto a lo narrado en el hecho segundo del escrito de queja, le manifiesto que desconozco lo narrado en ese hecho. En cuanto a lo narrado en el hecho tercero del escrito de queja le manifiesto que desconozco lo narrado en ese hecho, así como que es falso que la suscrita sea abogada postulante en las denuncias que menciona. En cuanto a lo narrado en el hecho cuarto del escrito de queja le manifiesto que desconozco cuando se haya enterado el señor PQQ, del Juicio de Sucesión Intestada del señor GMC, ya que dicho juicio fue iniciado en el año dos mil ocho ante el Juzgado Primero Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, bajo la asesoría jurídica de la suscrita, pero en el año dos mil nueve dejé de asesorar a la señora RMS, por lo que es falso que la suscrita sea la Abogada postulante de dicho juicio. La suscrita desconoce si el señor PQQ ha presentado escrito alguno a fin de que su terreno sea considerado pasivo de alguna herencia. En cuanto a lo narrado en el hecho quinto del escrito de queja le*”

manifiesto que es totalmente falso e inverosímil que la suscrita haya estado en el predio que menciona el señor PQQ, en alguna fecha, ya que aunque no menciona el día el señor PQQ, no he estado en ese predio ni sola ni con la policía municipal, ni sacado pertenencia alguna, quitado reja alguna, ni despojado a persona alguna, ni he otorgado ni ejercido la fuerza pública, siendo todos los actos inherentes a mi cargo los he desempeñado siempre conforme a derecho...”

3. **Informe rendido por la Presidenta Municipal de Chocholá, Yucatán, Irma Noemí Quintal,** mediante escrito de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, en el que expone: *“...En cuanto a lo narrado en el hecho primero del escrito de queja le manifiesto que desconozco lo narrado en este hecho. En cuanto a lo narrado en el hecho segundo del escrito de queja le manifiesto que desconozco lo narrado en ese hecho. En cuanto a lo narrado en el hecho tercero del escrito de queja le manifiesto que desconozco lo narrado en ese hecho, así como que no tengo conocimiento de que la Licenciada Lorenza Tun Paredes, sea abogada postulante en las denuncias que menciona. En cuanto a lo narrado en el hecho cuarto del escrito de queja le manifiesto que lo desconozco. Ni tengo conocimiento cuando se haya enterado el señor PQQ, del juicio de sucesión Intestada del señor GMC, la suscrita desconoce si el señor PQQ, ha presentado escrito alguno a fin de que su terreno sea considerado pasivo de alguna herencia. En cuanto a lo narrado en el hecho quinto del escrito de queja le manifiesto que de acuerdo a averiguaciones que he realizado al respecto, le manifiesto que es falso que la Licenciada Lorenza Tun Paredes, haya estado en el predio que dice el ciudadano PQQ, en alguna fecha, ya que no menciona el día el señor PQQ, no ha estado en ese predio, ni sola ni menos con la policía municipal, ni despojado a persona alguna, ni ha otorgado ni ejercido la fuerza pública, ya que no tiene facultades para ello, siendo que todos los actos concernientes a su cargo los ha desempeñado siempre conforme a derecho. También le manifiesto que el ciudadano PQQ, en ningún momento le ha manifestado a la suscrita inconformidad alguna, sobre el desempeño o acto alguno de la Licenciada Lorenza Tun Paredes, o de los agentes de la Policía Municipal...”*

4. **Escrito firmado por el quejoso PQQ,** de fecha primero de marzo del año dos mil doce, por medio del cual manifiesta: *“...**Primero.-** Del informe que remitió la Licenciada Lorenza Tun Paredes, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, está lleno de falsedades como lo demostraré conforme exponga lo que a mi derecho me corresponda. **Segundo.-** Conforme a lo que ella responde que desconoce los hechos de mi queja, respecto a la adquisición y a la compraventa que realicé con la señora ASU “alias” ASM, de una fracción de terreno del predio marcado con el número de la localidad de Chocholá, Yucatán, 15 (Quince) metros de frente por 60 (Sesenta metros) de Fondo, por la cantidad de \$10, 000.00 (Son: Diez Mil pesos, moneda Nacional) y respecto a que ella no es la abogada postulante en la denuncias penales, es completamente falso, ya que en mi declaración ministerial, ella se encontraba en la agencia Décimo Sexta, como representante legal de mi gratuito demandante y ella conocía perfectamente el contenido de mi declaración ministerial, por tal motivo tenía conocimiento de los hechos que trata de desvirtuar de una forma infantil e inverosímil. **Tercero.-** Respecto a su afirmación de que la licenciada Lorenza Tun Paredes, NIEGA ROTUNDAMENTE que ella es la abogada*

postulante del Juicio de Sucesión Intesta del señor GMC, en razón de que ella inició el Juicio en el año dos mil ocho, y que en el año dos mil nueve dejó de asesorar a la señora RMS, es completamente falsa esta afirmación que pretende hacer creer de una forma burda e infantil, ya que esto se puede ver la falta de ética y profesionalismo de la falsedad con la que se conduce la Licenciada Lorenza Tun, ya que con la simple copia del escrito de fecha 26 (veintiséis) de marzo del año 2010 (Dos mil diez), dirigida a la Oficialía de Partes del Poder Judicial de Yucatán del Tribunal Superior de Justicia, dirigido al Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, en el cual el Licenciado en Derecho CGC, acepta el nombramiento de perito valuador, en el Juicio de Sucesión marcado con el número 1732/2008, fue presentado como se aprecia al reverso del escrito, por la Licenciada Lorenza Tun, por lo que queda demostrada la falsedad de su dicho, más a razón de que pretende engañar a esta autoridad con una prueba en la cual ofrece unas copias certificadas presentadas por el CCG, el mismo perito valuador, quien ahora resulta que también es el abogado postulante de dicho Juicio de Sucesión Intestada, por lo que de una manera más simple y a primera vista se puede deducir que tanto la Licenciada Lorenza Tun y el Licenciado CG, trabajan de forma conjunta, pretendiendo engañar a la presente autoridad. **Cuarta.-** En cuanto a hecho Quinto de mi queja, en la cual niega rotundamente que la Licenciada Lorenza Tun Paredes alias Lorenza Tun, nunca estuvo en el predio e inclusive en su contestación dirigida al Presidente del Tribunal superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, hace alusión de que el suscrito no mencioné en que fecha estuvo en el predio con la policía Municipal a su cargo despojándome de la posesión, por lo que una vez más demuestro la falsedad con la que se conduce, ya que de la copia que le remiten por conducto del Tribunal Superior de Justicia, si lo hubiera leído sin apasionamiento y con detenimiento se hubiera fijado en el hecho Quinto.- el suscrito manifestó que en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil once, siendo las doce del día, me avisaron que se encontraba la Licenciada Lorenza Tun, juntamente con la Policía Municipal..... No obstante ese desliz que tuvo, pensando que con solo el hecho de negar simplemente que nunca estuvo, puede demostrar su inocencia, sin embargo el suscrito ofrece las declaraciones de los ciudadanos GOMS y VEM, quienes presenciaron los hechos que afirmo donde me despojaron de una forma inconstitucional y violando mis derechos humanos mas elementados consagrados en la carta magna que nos rige, pretendiendo con solo el simple hecho de negar su participación por lo que solicito que se fije fecha para la declaración de los testigos presenciales que ofrezco de los hechos antes narrados...”

- 5. Declaración Testimonial del ciudadano VEM**, recabada por personal de este Organismo en fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, a ofrecimiento del quejoso, quien en uso de la palabra manifestó: “...Que el día diecinueve de noviembre del años dos mil once, pasó enfrente del terreno del señor PQQ y se percató que habían unas personas que estaban poniendo alambre de púas alrededor del terreno, siendo el caso que al ver más a detalle quienes eran esas personas vio que era la Juez de Paz de este municipio de nombre Lorenza Tun Paredes, acompañada de varios elementos pertenecientes a la policía municipal de Chocholá, todo lo anterior fue aproximadamente a las doce horas, motivo por el cual fue a buscar al señor P para avisarle que habían policías dentro de su terreno y éste se dirigió al

mismo para corroborar que efectivamente su terreno había sido cercado con alambres de púas. Siendo todo lo que tiene que manifestar...

- 6. Declaración Testimonial del ciudadano GOMS**, recabada por personal de este Organismo en fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, a ofrecimiento del quejoso, quien en uso de la palabra manifestó: *“...Que en varias ocasiones ha visto a la Juez de Paz Lorenza Tun Paredes tomando fotografías al terrero del señor PQ, y en una ocasión vio que estaba la misma Juez con dos policías municipales de este municipio adentro del mencionado terreno, los cuales quitaron unos alambres de púas que dividían el terreno y los pusieron enfrente de la casa, de tal manera que cerraron completamente el acceso a la misma, es lo que ocurrió aproximadamente a las doce horas, mas sin embargo no recuerda la fecha. Asimismo manifiesta que ese terreno anteriormente le pertenecía a su madre, que en vida se llamó AS, misma que le vendió a don PQ ese terreno, en el año dos mil uno...”*
- 7. Declaración Testimonial de vecinos** de la confluencia de la calle del municipio de Chocholá, Yucatán, recabada de oficio por personal de esta Comisión en fecha tres de agosto del año dos mil doce, cuyo resultado es el siguiente: *“...me dirijo a un predio... salió del mismo una señora... ¹, manifestando que efectivamente en el transcurso del año dos mil once, (no recordando el día) si vio policías del H. Ayuntamiento de Chocholá a las afueras del terreno que se disputa el quejoso PQQ y los familiares de la difunta ASU, pero que no se fijó si entre dichos elementos se encontraba la Juez de Paz del mencionado municipio, tampoco vio si del mencionado terreno hayan sacado algún objeto, siendo todo lo que tiene que manifestar. Acto seguido me traslado al predio con el número... salió una persona del sexo femenino... y al explicarle el motivo de mi llamado, manifestó no querer proporcionar su nombre por temor a represalias, expresando no saber nada en relación a los hechos; por ultimo me traslado a un predio... en el cual se encuentra una persona del sexo femenino sentada a las afueras de su predio... y al explicarme el motivo de mi llamada manifestó no proporcionar su nombre por temor a represalias, manifestando únicamente que si vio a un grupo de personas que quitaban el muro que tenía el mencionado terreno y en los posteriores días regresaban otros para ponerlo, siendo el caso que no sabe si alguna de estas personas eran policías municipales del lugar, no queriendo decir nada más porque no quiere meterse en problemas por cuestiones que no son de competencia...”*
- 8. Declaración Testimonial de vecinos** de la confluencia de la calle del municipio de Chocholá, Yucatán, recabada de oficio por personal de este Órgano en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil doce, cuyo resultado es el siguiente: *“... en el predio marcado con el número... entrevisté a una persona...², indicando que en el mes de noviembre de 2011, en horas de la tarde pero sin acordarse de la fecha exacta, se percató que en el terreno ubicado frente a su domicilio el cual sabe pertenece al señor PQ, ya que se lo compró a la difunta señora doña A, se apersonaron unas personas vestidas de civil, sin recordar cuantas, acompañadas de aproximadamente 4 cuatro policías municipales, así como la Juez de Paz de Chocholá*

¹ Quien para efectos de la presente Recomendación será identificada como T-1.

² Quien para efectos de la presente Recomendación será identificada como T-2

conocida como Lorenza, personas que pusieron una cerca de púas en el frente la cual se encontraba colocada aun costado del terreno dividiendo con el terreno ubicado a un lado, que don P empezó a construir, puso cimiento, inició unos cuartos de bloques, mandó hacer sumidero y sabe que iba a techar para pasarse a vivir, que con el hecho de poner alambre en el frente, don PQ ya no pudo entrar de nuevo al predio del que desde hace mucho tiempo estaba en posesión, que es todo lo que puede manifestar...”

9. **Declaración Testimonial del ciudadano GQP**, recabada por personal de este Organismo en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil doce, a ofrecimiento de la parte quejosa, quien en uso de la voz dijo: “...Que el día sábado diecinueve de noviembre del año dos mil once, alrededor de las trece horas, al encontrarse el de la voz cruzando la calle que se encuentra frente al Palacio Municipal de Chocholá, Yucatán, es decir la calle , para dirigirse hacia la calle de la localidad que nos ocupa, vio que el agraviado PQQ esté saliendo del referido Palacio Municipal de Chocholá, Yucatán, con una carpeta amarilla entre las manos, por lo que al ver el entrevistado al quejoso se acercó para platicar, informándole el agraviado al de la voz que estaba saliendo de una reunión que había tenido el quejoso con la entonces alcaldesa Irma Noemí Quintal por unos problemas que el agraviado tiene con un terreno que compro de buena fe y del cual fue despojado, siendo lo que desea manifestar...”
10. **Declaración Testimonial del ciudadano AMS**, recabada de oficio por personal de esta Comisión en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil doce, quien en uso de la voz dijo: “... siendo que su mencionada hermana (RLMS), en su carácter de albacea, junto con una Licenciada que era Juez de Paz de Chocholá, Yucatán, de nombre Lorenza Tun y Policías Municipales de Chocholá, Yucatán, cortaron el alambre de púas que había colocado el quejoso PQQ en una fracción del predio que nos ocupa, el cual lo delimitaba, debido a que de acuerdo con el entrevistado el agraviado PQQ levantó una construcción en la citada fracción, donde además de acuerdo con el de la voz, el hijo del agraviado tiró una albarrada para introducir material y levantar la construcción a que se refiere el entrevistado...”
11. **Escrito firmado por el quejoso PQQ**, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, dirigido a este Organismo, por medio del cual manifiesta lo siguiente: “...**Primero.-** Del escrito dirigido al presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por la Licenciada Lorenza Tun Paredes, como lo he estado manifestando desde el inicio de mi queja ante esta Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Yucatán, son completamente falsos en cuanto a su contestación al quinto Hecho ya que como lo he manifestado reiteradamente la licenciada Lorenza Tun Paredes, en compañía de policías Municipales del H. Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, me despojaron de la posesión pacífica e interrumpida y pública del terreno que había adquirido de buena fe, con anuencia de la C. Irma Quintal, presidenta Municipal del Municipio referido, en virtud que a pesar de que solicité varias audiencias, a fin de tratar de llegar a una solución pacífica y equitativa, nunca fui escuchando por lo que nunca tuve el Derecho de ser escuchado por las autoridades antes mencionadas, violando así mis Derechos Humanos más elementales. **Segundo.-** En cuanto a la copia de la sentencia de la Sucesión Intestada del señor GMC, manifiesto que es el resultado de sus derechos ejercidos por quien lo promueven, sin alegar el

Derecho por el cual procedieron en virtud de que sabían que una parte del terreno objeto de la Sucesión Intestado, lo tenía en Posesión (desde hace Nueve años), ya que lo había adquirido a su señora madre de los sucesores, y esto lo había hecho de buena Fe. Lo que si quiero recalcar en este punto, que el Despojo de que fue víctima de la Licenciada Lorenza Tun Paredes, fue la forma como lo hizo, burlándose de las autoridades, pisoteando a las leyes, ya que si bien es cierto que promovió legalmente el Juicio de Sucesión de Intestado, a favor de sus clientes, también es cierto que una vez obtenida la Sentencia y la Escritura correspondiente debió de promover un Juicio Plenario de Posesión, en razón de que el suscrito tenía la posesión pacífica, continua e ininterrumpida y pública del terreno objeto de la sucesión, por lo cual me vi en la necesidad de promover mi queja ante esta instancia (CODHEY) y ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, a fin de que no se quede impune la actuación de la Presidenta Municipal de Chocholá, los Policías Municipales que intervinieron en el despojo de la posesión que tenía el suscrito y más aun la actuación dolosa e indignante, en la cual actuó la licenciada Lorenza Tun Paredes, quien fungía en el cargo Juez único de paz del municipio, y erigiéndose como Juez y Parte, ya que también es la que litigaba el Juicio de Sucesión de Intestado, me despojó de mis derechos de Posesión, de una forma violenta y abusando de su cargo público, y en confabulación de los policías municipales y la presidenta Municipal de Chocholá, Yucatán. Ahora bien quiero manifestar mi extrañez de que a pesar de metí formalmente mi queja por la actuación de la licenciada Lorenza Tun Paredes, quien fungía en el cargo de Juez único de paz del municipio de Chocholá, Yucatán, ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, no han hecho las investigaciones correspondiente, ya que solo se ha limitado a recibir documentaciones que le ha hecho llegar a la licenciada Lorenza Tun Paredes, sin hacer una investigación minuciosa, transparente e imparcial de la actuación de la supuesta Licenciada y de los hechos presentes de mi queja, ya que a pesar de que señalé domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones hasta la presente fecha, no me han notificado ningún avance de mi queja y mucho menos de la restitución de mis Derechos...”

- 12. Oficio número INSEJUPY/DRD/5232/2012**, suscrito por el Director del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil doce, del cual en su parte conducente dice: “...informa a esta Dirección el REGISTRADOR, el PREDIO de la CALLE de la Localidad y Municipio de Halachó, Yucatán está a nombre de GMC...”
- 13. Acta circunstanciada** levantada por personal de esta Comisión en fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce, por medio de la cual hace constar haber llevado a cabo una revisión a las constancias que integran la Averiguación Previa número 356/16^a/2009, cuyo resultado es el siguiente: “...1.- MEMORIAL PRESENTADO POR EL SEÑOR A M S, en fecha 1 uno de septiembre de 2009 dos mil nueve, mediante el cual denuncia DESPOJO, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, ROBO y/o los delitos que se configuren cometidos por el señor PQQ y/o quien resulte responsable, exponiendo lo siguiente: PRIMERO: El suscrito y mis hermanos R y GOMS, somos herederos de mi difunto padre señor GMC, de quien tenemos derechos hereditarios sobre el predio número de la calle del municipio de Chocholá, Yucatán. SEGUNDO: Con fecha 4 de enero del año 2009, aproximadamente a las 5 de la madrugada,

el señor PQQ, acompañado de 3 personas armados con machetes de manera violenta botó la albarrada y se introdujo al predio número de la calle de Chocholá, Yucatán, y destruyó un cuarto de maderas que el suscrito tenía construido, llevándose doce maderas largas y aproximadamente 120 piedras grandes que se encontraban en dicho, y cuando le reclamé al amanecer, agarró un machete y me dijo que chingado te pasa haz lo que quieras no me voy a salir, y aquí no vuelves a entrar, y desde ese día empezó a construir, impidiendo de esa manera que el suscrito entre a dicho predio. No omito manifestarle que se encuentra promovido un juicio de Sucesión intestado sobre dicho predio, juicio que se encuentra radicado en el Juzgado Primero de la Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, Expediente número 1732/2008. 2.- COMPARECENCIA DEL CAMS, DE FECHA 01 PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2009, mediante el cual se afirma y ratifica de su memorial de la misma fecha, por medio del cual pone en conocimiento hechos posiblemente delictuosos que imputa al C. PQQ. 3.- DECLARACIÓN DEL C. PQQ, DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2009, mediante el cual se reserva el derecho a declarar y lo único que dice es que son totalmente falsos los hechos que le imputa el denunciante y que posteriormente lo acreditará mediante la documentación correspondiente. 4.- INFORME DE INVESTIGACIÓN, DEL JEFE DE GRUPO DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO ADSCRITA EN LA VILLA DE MAXACANÚ, YUCATÁN, JESÚS JAVIER HERRERA, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2009, refiriendo que siendo las 14:00 catorce horas del día martes 08 ocho de septiembre de 2009 se entrevistó en la Comandancia de la Policía Judicial del Estado Adscrita a la Villa de Maxcanú, Yucatán, con el CAMS, quien le corroboró lo ya manifestado en la presente denuncia y/o querrela. Asimismo que en la propia fecha se entrevistó en la Comandancia de la Policía Judicial del Estado Adscrita a la Villa de Maxcanú, Yucatán, con el C. PQQ, quien le dijo: "... Todo lo que manifiesta el CAMS, es pura mentira y no es cierto de que yo le este quitando el terreno que el menciona, ya que en fecha 31 del mes de julio del año 2001, se llevó a cabo una audiencia en el Juzgado de Paz de Chocholá, Yucatán, en donde yo le compre en la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos M/N, una fracción del terreno marcado con el número de la calle de la localidad de Chocholá, Yucatán, a la señora AS, madre de AMS, (ahora denunciante) en ese lugar el Juez de Paz de ese entonces de nombre VRG (qepd) me expidió una minuta de compraventa en donde la señora A S, por no saber leer ni escribir asentó su huella digital de su pulgar derecho en el acta levantada (minuta de compraventa) en ese acto estuvieron y firmaron como testigos los señores JPCT y CPN,, también estuvo presente en ese acto el C. JINR, quien en esa época era el Secretario del Juez de Paz y actualmente es el Juez de Paz de Chocholá, Yucatán: Es el caso que en día y fecha que no recuerdo pero fue a principios del mes de enero del año en curso me apersoné al Juzgado de Paz de Chocholá, Yucatán, y le pedí el favor al C. JINR, actual Juez de Paz de esa localidad de que fuera a medir el terreno en cuestión y para llevar a cabo la medición se apersonaron al lugar indicado el mencionado Juez de Paz, el C. GOMS (hermano del denunciante), JPP, GQP Y YO, es el caso que cuando se estaba midiendo el terreno llegó el C. PMS, armado con una escopeta y comenzó a insultar a todos los presentes y dirigiéndose a su hermano GOMS, le dijo que él está de acuerdo conmigo en que le estoy robando el terreno, en ese instante interviene don JPP y lo calma, logrando que se retire el mencionado AMS del lugar y después de la medición del terreno nos retiramos del lugar, por esa razón digo que es mentira que lo amenazamos con machete y otras armas y todo lo que manifestó en su denuncia es pura mentira...". Asimismo

que siendo las 20:00 horas del día 08 coho de septiembre de 2009 en el municipio de Chochola, Yucatán se entrevistó con el C. JINR, Juez único de Paz quien le manifestó lo siguiente: "... es verdad y corroboro lo dicho por el C. PQQ, es el caso que en día y fecha que no recuerdo pero fue a principios del mes de enero del año en curso se apersonó el C. PQQ, en mi oficina del Juzgado de Paz de Chochola, Yucatán, a manifestarme que es su deseo que le vaya a medir el terreno que él le había comprado a la madre de A M S(ahora denunciante) y para llevar a cabo la medición me apersoné al lugar indicado acompañado del C. GOMS(hermano del denunciante), JPP, GQP, es el caso que cuando se estaba midiendo el terreno llegó el C. AMS, armado con una escopeta y comenzó a insultar a todos los presentes y dirigiéndose a su hermano GOMS, le dijo que él estaba de acuerdo con PQQ, en que le estaba robando el terreno, en ese instante interviene don JPP y lo calma, logrando que se retire del lugar el mencionado A M S, y después de la medición del terreno nos retiramos del lugar, sin ningún problema...". Del mismo modo que en el mismo Juzgado se entrevistó con el C. GQP, persona que le dijo: "... Que es verdad y corroboro los hechos que el C. JINR, Juez único de Paz de la población de Chochola, Yucatán, me manifestó y que se encuentra en la mejor disposición de manifestar lo mismo ante cualquier autoridad que se lo requiera...". 5.- MEMORIAL DE FECHA 25 VEINTICINCO DE ENERO DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL EL C. PQQ, RINDE SU DECLARACIÓN MINISTERIAL, en la cual entre otras cosas refiere: "... PRIMERO: Con relación a la denuncia de hechos que menciona el C. AMS, en su comparecencia de fecha primero de septiembre del presente año manifestó: que son totalmente falsos los hechos que pretende imputarme al referirse de que en fecha cuatro de enero del presente año, el suscrito aproximadamente a las cinco de la madrugada, el suscrito Q, acompañado de tres personas, armados con machetes de manera violenta, bote la albarrada y me introduje al predio marcado con el número de la calle de la localidad de Chochola, Yucatán, destruyendo un cuero de madera, llevándome ciento veinte piedras grandes, lo cual es difícil de creer e inverosímil, por lo que lo niego completamente, ya que los hechos no sucedieron como los pretende hacer creer a esta autoridad mi gratuito demandante AMS, ya que en la realidad los hechos fueron distintos a lo denunciado ya que el señor AMS, me amenazó de muerte ya que en fecha aproximadamente a finales del mes de enero del presente año, estando el suscrito en compañía de tres personas más, estábamos ratificando las medidas del terreno ubicado en la calle que le compré a la señora AS (madre del denunciante AMS) en fecha treinta y uno del mes de julio del año dos mil uno, por la cantidad de \$10,000.00, lo cual anexo a la presente (copia simple de la compraventa) cuando escuchamos las voces del C. JP, apaciguando a don AMS, ya que este con su rifle y gritando que iba a matar primero a su hermano GOMS, porque permitió que se me diera el terreno de su madre (AS) y después mataría a todos los que nos encontrábamos ahí, el suscrito (GQP, INR, GOMS y JP), por lo que decidimos retirarnos de mi terreno. SEGUNDO: En su denuncia el señor A M S, manifiesta en su hecho PRIMERO que el señor A y sus hermanos R y GOMS, tienen sus derechos hereditarios, y además en el hecho segundo en la parte final narra que tiene promovido un Juicio de Sucesión Intestada sobre el predio marcado con el número de la calle de la localidad de Chochola, Yucatán, radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, marcado con el número de expediente 1732/2008, lo cual es cierto sólo que omite manifestar que el Juicio lo realizan solamente los hermanos A Y RMS, excluyendo al señor GOMS,; así como también omite manifestar que con el fallecimiento

de su señor padre que en vida se llamó GMC, en el mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, dejó como heredera del cincuenta por ciento de los bienes a su cónyuge la señora que en vida se llamó ASU, pretendiendo engañar a las autoridades, en razón que en vida la señora ASU, fraccionó el terreno que supuestamente invadí, dividiéndolo en cuatro partes, vendiéndome una fracción al suscrito, la otra la vendió a su hijo GOMS y las otras dos resultantes las cedió a sus hijos A Y RMS. 6.- RATIFICACIÓN DEL C. PQQ, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2010 DE SU ESCRITO DE FECHA 25 DEL PROPIO MES Y AÑO. 7.- DECLARACIÓN DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2010, ANTE EL AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DÉCIMA AGENCIA, DEL SEÑOR GQP, en la cual en su parte conducente manifiesta: "... comparezco espontáneamente ante esta autoridad en virtud de que me constan los hechos a los que se refiere la presente indagatoria debido a que a principios del mes de enero del año 2009 no recordando exactamente la fecha, me encontraba en el Juzgado de Paz de Chochola, ya que laboré en el referido como testigo del mismo Juzgado, cuando se apersonó el señor PQQ, siendo esto en el transcurso de la mañana no recordando la hora, quien exhibió al Juez Único de Paz de la localidad de nombre JINR, un documento donde él había comprado un terreno a la señora A S y pidió al Juez de Paz que por favor se fuera a medir y marcar tal terreno, a lo que se accedió, quedando con el Juez de Paz que en ese mismo momento se iba llevar a cabo dicha diligencia, por lo que salió el solicitante del Juzgado para adelantarse e ir al lugar, y yo momentos después salí junto con el Juez de Paz y antes de llegar al lugar nos encontramos al señor JPP, quien se nos unió y nos acompañó al lugar que se iba a medir y al llegar vimos que ya se encontraba el señor PQQ, acompañado del señor GOMS, y nos señaló el señor PQQ, el terreno que se iba a medir y se procedió a medirlo y ya casi al terminar escuchamos un escándalo en la calle y vimos que era entre los señores JPP Y AMS, quien en ese momento al parecer llegó al lugar con ropa de campo y como se encontraba muy enojado en contra de su hermano GOMS, a quien en todo momento se dirigía a él con palabras altisonantes, ya que le mentaba la madre y lo amenazaba de muerte diciendo que le estaban robando su terreno, y en un momento escuchamos que JPP la diga al señor AMS que no vaya a tomar su escopeta como lo había dicho porque se iba a meter en más problemas y nosotros al terminar de medir el terreno nos retiramos del mismo juntamente con el señor JPP, IGNORANDO QUE PASÓ DESPUÉS...". Haciéndose constar que no se aprecia en las constancias que integran la Averiguación Previa, documento alguno en la cual la ex Juez de Paz de Chochola, Licenciada Lorenza Tun Paredes, aparezca nombrada como defensora particular, o que hubiere presentado algún memorial a nombre de los terceros involucrados..."

- 14. Acta circunstanciada** levantada por personal de esta Comisión en fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce, por medio de la cual hace constar haber llevado a cabo una revisión a las constancias que integran la Averiguación Previa número 45/16^a/2010, cuyo resultado es el siguiente: "... 1.- Declaración de fecha 29 veintinueve de enero del año 2010 dos mil diez RMS, ante el Agente del Ministerio Público. HECHOS. PRIMERO.- La suscrita es albacea de la sucesión intestada de mi padre señor GMC, alias, GMC, según acredito con las copias certificadas expedidas por la Secretaría del Juzgado de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, en el juicio de sucesión intestada número 1732/2008 en el que somos herederos, la suscrita y mis dos hermanos señores A y GOMS, teniendo derechos hereditarios

sobre el predio número y dos de la calle de la Localidad y Municipio de Chochola, Yucatán. SEGUNDO.- Con fecha 25 veinticinco de octubre del año 2009 dos mil nueve, aproximadamente a las cinco de la madrugada, el señor PIQR, de manera violenta acompañado de tres personas del sexo masculino y armados con machetes y se introdujo al predio de la calle de la Localidad y Municipio de Chochola, Yucatán, y se apodero de quince varillas y ocho laminas de zinc, de cuatro metros aproximadamente, y corto dos árboles que había en el terreno, esto sin ningún consentimiento y el día primero de hoy del año dos mil nueve, aproximadamente a las ocho de la mañana, fui y le pedí que se saliera del predio, y me contesto o me dejás de fastidiar o te voy a meter un plomazo, ya sabes, de aquí nadie me saca, y continuo construyendo en el terreno, siendo que cada vez que la suscrita pasa por el predio dicho señor PIQR, se burla y agarra un machete y me lo muestra, en señal de amenaza, por lo que dicho señor PIQR, ocupó un inmueble ajeno, destruyó una cosa ajena, se apodero sin consentimiento de maderas y laminas, en perjuicio de los herederos que represento, e impide que la suscrita cumpla con sus obligaciones inherentes al cargo de albacea que tengo. No omito manifestar que con fecha 01 primero de septiembre del año 2009 dos mil nueve, mi hermano y heredero también señor AMS, denunció al señor PQQ, quien se había introducido al predio y a raíz de la denuncia este señor se salió, teniendo nuevamente la suscrita y mis hermanos la posesión del predio. 2.- Comparece y se Ratifica RMS de su Memorial de fecha 29 de enero del año 2010, previamente descrito. 3.- Declara PIQR (inculpado) de fecha 10 de febrero del año 2010, manifestando lo siguiente: "... Son falsos los hechos los hechos que se me imputan ya que en realidad mi señor padre de nombre PQQ compró una fracción de terreno en cuestión a la señora ASU en fecha de 31 treinta y uno de julio del año 2001 dos mil uno, en la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos con cero centavos en moneda nacional y esto fue ante el Juez Único de Paz en ese entonces del Municipio, siendo el Juez de Paz el señor VRG quien elaboró la minuta de compra-venta y desde ese entonces mi señor padre tiene la posesión de dicha fracción de terreno, misma fracción de terreno que es irregular y mide quince metros de frente por cuarenta metros de fondo hacia el oriente, de ahí al norte mide ocho metros y de ahí al oriente trece metros y de ahí hacia el norte mide siete metros, de ahí hacia el poniente hasta cerrar con el punto de partida sesenta metros, teniendo una superficie total de setecientos ochenta y ocho punto cinco metros, y mismo terreno de mi papá desde esa fecha mantiene limpio y en el mes de enero del año 2009 dos mil nueve, después de haber reunido un dinero que ahorro empezó a construir una casa y poco a poco ha estado tratando de terminar la casa, por lo que es falso que en el mes de octubre del año 2009 dos mil nueve yo acompañado de tres personas más me haya introducido a ese predio ya que además en dicho no había ninguna construcción sino únicamente terreno, y mucho menos que yo estuviera armado con un machete y tan es falso lo que manifiesta dicha señora que falsamente dice haber cruzado palabra alguna conmigo en el sentido de que le dije que dejara de fastidiar o si no le iba a dar un plomazo, puesto que si según ella únicamente estaba armado con un machete con el mismo la hubiera amenazado ya que es algo ilógico que estando portando un machete yo le diga que "le iba a meter un plomazo" y tan es así de falso lo que manifiesta dicha señora, puesto que a ella no la conozco ya que yo sepa no reside en la población y únicamente se por medio de su hermano de nombre GOM con que tengo amistad que esta vive en el vecino estado de Campeche y que ocasionalmente va a Chochola...". 4.- Comparece RMS de fecha 26 de febrero del año 2010,

manifestando lo siguiente: “... Comparezco ante la esta Autoridad a efecto de manifestar que el día veinticinco de febrero del año en curso, siendo las catorce horas cuando me encontraba en mi domicilio, escuché unos ruidos, como si estuvieran tirando la albarrada de mi terreno, al salir a ver qué pasaba, vi que el señor PIQR, junto con su cuñado el cual no se su nombre estaban tirando la albarrada de mi terreno que días antes había pagado para que levantaran y que se encuentra ubicado en la calle entre y y en su lugar colocaron una reja de herrería artística y le pusieron candado y por temor a ser agredida físicamente por estas personas entre a mi casa pero escuche que decían que no le tienen miedo a la justicia, para luego retirarse del lugar a bordo de un automóvil de color negro...”. 5.- Declara AMS (Testigo) de fecha 26 de noviembre del año 2010, manifestando lo siguiente: “... Conozco de trato, vista y comunicación a la ciudadana RMS, ya que es mi hermanita, conozco de trato, vista y comunicación al ciudadano PIQR, desde hace más de diez años ya que somos vecinos del mismo poblado no me une parentesco alguno con él, es la primera vez que declaro ante el Ministerio Público y con relación a los hechos puedo decir lo siguiente: Mi padre quien en vida respondió al nombre de GMC, falleció hace como ocho años dejando intestado el predio número de Chocholá, Yucatán, aclaro que mi padre se encontraba casado con mi madre la ciudadana ASU bajo el régimen de separación de bienes y esta falleció en el mes de marzo del año 2006 dos mil seis, quedando como únicos herederos el compareciente, mi hermana la hoy denunciante y mi otro hermano de nombre GOMS, de los cuales el compareciente y mi hermana la hoy denunciante en el año 2008 dos mil ocho tramitamos el juicio de sucesión intestada de mi difunto padre, el cual cursa en el Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado bajo el número de expediente 1732/2008, es el caso que como hermanos siempre habíamos tenido la posesión total de dicho terreno, el cual siempre procuramos tenerlo limpio pero para finales del mes de octubre del año 2009 dos mil nueve, a eso de las cinco horas encontrándome en mi domicilio ya señalado en mis generales, fui despertado por unos ruidos provenientes del citado predio y al levantarme vi cuando el ciudadano PIQR con otras dos personas del sexo masculino desconocidas mías se meten al citado terreno de donde agarraron quince varillas y ocho laminas de zinc, cada una de cuatro metros y cortaron dos árboles, por lo que le dije que no tenía porque meterse a ese predio y él me dijo que era de él,”... Así mismo refirió que hablo con su hermanita comentándole lo sucedido y el día 01 primero de noviembre de ese año fueron a hablar con PIQR pidiéndole salir del terreno que es una parte de la totalidad del terreno, quien les dijo que no se iba a salir y que si seguíamos molestando les iba a dar un plomazo por lo que se retiraron, que actualmente esta construcción y que cuando los ve les muestra un machete para intimidarlos, así mismo el veinticinco de febrero del año 2010 dos mil diez, escucho unos ruidos en la calle y al salir vio al ciudadano PIQR y a su cuñado que apodan “T” tirando con una barreta la albarrada del terreno que había invadido y que su hermana había pagado para levantar y que en su lugar pusieron una reja con candado...”. 6.- Declara VY (Testigo) de fecha 26 de noviembre del año 2010, manifestando lo siguiente: “... Manifestó que conoció a los ciudadanos GMC y ASU ya fallecidos que tuvieron tres hijos, que el señor G al fallecer dejó un predio en la calle de Chochola, Yucatán, de cuya posesión siempre la han tenido sus citados hijos, pero se percató que a finales del mes de octubre del año 2009 dos mil nueve que el ciudadano PIQR estaba ocupando una parte del citado terreno negándose a salir del mismo aun cuando la ciudadana RMS se lo ha pedido, que lo dejen de molestar porque les va a

meter un plomazo, que el veinticinco de febrero a las catorce horas al pasar por la calle de dicho predio vio cuando PIQR y su cuñado que apodan “T” estaban tirando con una barreta la albarrada del terreno que había invadido y que su hermana había pagado para levantar y que en su lugar pusieron una reja con candado...”. Haciéndose constar que no se aprecia en las constancias que integran la Averiguación Previa, documento alguno en la cual la ex Juez de Paz de Chochola, Licenciada Lorenza Tun Paredes, aparezca nombrada como defensora particular, o que hubiere presentado algún memorial a nombre de los terceros involucrados...”

15. Oficio número 3252, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce, suscrito por la Juez Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, por medio del cual remite copia certificada de las constancias que obran en el expediente 1732/2008, mismo que guarda relación con los hechos materia de la presente queja, de cuyas constancias, las que nos interesan son las siguientes:

- a) **Memorial** suscrito por la ciudadana RMS, de fecha doce de enero del año dos mil diez, en el que hace diversas manifestaciones al Juez Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, en cuya parte posterior se aprecia un sello a manera de acuse de recibo de la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, en el que se aprecia que dicho documento fue presentado el día catorce de enero de esa misma anualidad por la Licenciada Lorenza Tun.
- b) **Acuerdo** de fecha veintidós de enero del año dos mil diez, suscrito por la Juez Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, por medio del cual se determina la expedición de copias certificadas de ciertas constancias que obran en el expediente en comento, siendo que en su parte posterior se puede apreciar una leyenda que textualmente dice: “...Recibí de la Secretaría de Acuerdos las copias certificadas ordenadas en el auto que antecede. Mérida, Yucatán, a veintiocho de enero del año dos mil diez. Lorenza Tun Paredes...” firma ilegible.
- c) **Memorial** suscrito por la ciudadana RMS, de fecha catorce de octubre del año dos mil diez, en el que hace diversas manifestaciones al Juez Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, en cuya parte posterior se aprecia un sello a manera de acuse de recibo de la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, en el que se aprecia que dicho documento fue presentado ese mismo día por la Licenciada Lorenza Tun.

16. Declaración Testimonial del ciudadano HNCh, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce, quien en uso de la voz dijo: “... Que sabe que el día 22 de noviembre del año 2011, siendo aproximadamente las 10:00 horas me encontraba en el palacio municipal de Chochola, Yucatán, ya que ese día fui a platicar con el Secretario de fomento Agropecuario, y al estar esperando vi ahí mismo al ciudadano PQQ quien me manifestó que también estaba ahí porque tenía que platicar con la presidenta municipal ya que habían acordado verse ese día para resolver sobre un terreno de que lo habían despojado, es el caso que pasado unos minutos comencé a platicar con el secretario de fomento agrario, y una vez que terminé de resolver mi asunto, es que procedí a retirarme, cosa que al estar haciendo vi al ciudadano PQQ quien me manifestó que la presidenta

Municipal no lo había recibido y por consiguiente no había podido hablar con esta, aclarando que ignora si se encontraba o no pero se entiende que si tenía agendada una cita es porque deberá estar...”

17. Declaración Testimonial del ciudadano AGR, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce, quien en uso de la voz dijo: *“...El día 22 de Noviembre del año 2011, aproximadamente a las 10:00 horas me encontraba a las puertas del palacio municipal de Chochola, Yucatán, cuando se presentó ante mí el ciudadano PQQ quien es conocido mío, y con quien comencé a platicar, manifestándome este que había llegado al Palacio Municipal porque anteriormente la ex Presidenta Municipal de nombre Irma Noemí Quintal, le había dicho que acudiera ese día y hora a platicar con ella y la licenciada Lorenza Tun, Juez único de paz, en ese momento para solucionar un problema respecto a un terreno de que lo habían despojado, por lo que pasado unos minutos el ciudadano PQ se retiró de donde yo me encontraba y se dirigió por lo que vi, a los bajos del Palacio Municipal, y pasado aproximadamente una media hora se asomó nuevamente el ciudadano PQQ quien manifestó que la secretaria particular de la presidenta Municipal le informo que esta no se encontraba y tampoco le dijo a que hora regresaba, por lo QQ se retiro de dicho Palacio Municipal...”*

18. Declaración Testimonial del ciudadano Juan Hernández Carmona, rendida ante personal de esta Comisión en fecha trece de febrero del año dos mil trece, quien en la época de los hechos se desempeñaba como elemento de la Policía Municipal de Chocholá, Yucatán, quien manifestó: *“...Desconozco completamente los hechos sobre los cuales se me cuestionan, ya que únicamente se que en la administración anterior estuve como comandante de la policía de Chocholá, Yucatán, y actualmente trabajo en el ramo de la panadería, así como aclaro que durante el tiempo que laboré en dicha corporación policiaca en ningún momento estando de turno fui comisionado para ningún desalojo y mucho menos del agraviado en la presente queja el señor PQQ, pero si tuve conocimiento hace aproximadamente unos 15 días a la fecha, que la Juez de Paz la ciudadana Lorenza Tun Paredes de esta localidad había ordenado un desalojo ignorando donde y de quien...”*

19. Declaración Testimonial del ciudadano Rogelio Yam Martín, rendida ante personal de esta Comisión en fecha trece de febrero del año dos mil trece, quien en la época de los hechos se desempeñaba como elemento de la Policía Municipal de Chocholá, Yucatán, quien manifestó: *“...que no recuerda la fecha exacta y mucho menos la hora, pero que ese día acompañó a la Juez de Paz, la asignada a la administración anterior de nombre Lorenza Tun Paredes, a una diligencia la cual solicitó una señora de nombre R y cuyos apellidos ignora, dicha diligencia consistía en ver físicamente un terreno con una construcción, la cual alegaba la tal Rosa ser de su propiedad pero sabíamos que estaba un juicio, por tal motivo la Juez de Paz Tun Paredes junto con el de la voz y unos elementos policiacos se apersonan, mas nunca se bajan de los vehículos para evitar problemas y desde ahí le explican a la tal Rosa que no podía intervenir Tun Paredes porque dicha situación estaba fuera de sus funciones como Juez de Paz. Aclara que en ningún momento desaloja o sustraen objeto alguno de dicho terreno...”*

20. Declaración Testimonial del ciudadano Alfredo Chan Ramos, rendida ante personal de esta Comisión en fecha cinco de marzo del año dos mil trece, quien en la época de los hechos se desempeñaba como elemento de la Policía Municipal de Chocholá, Yucatán, quien manifestó: *“...Que efectivamente fui agente de la Policía Municipal de Chocholá, Yucatán, no recordando la fecha exacta, pero lo que sí recuerdo, fue que para esa época aproximadamente a las 16:00 dieciséis horas me encontraba laborando en la comandancia de policía de Chocholá, Yucatán, cuando de pronto se apersonó la ex de Juez de Paz de esta misma localidad, de nombre Lorenza Tun y quien nos pidió que la acompañáramos a una diligencia, por lo que abordo de varias unidades policiacas nos trasladamos hasta un terreno con un predio en construcción, donde al llegar la Licda. Lorenza Tun no se bajó del vehículo y tampoco los elementos policiacos los cuales la acompañábamos, solo alcance a ver que una persona se le acercó a la Licda. Lorenza Tun y después de platicar con esta, procedimos a retirarnos. Asimismo aclaro que en ningún momento nos bajamos del vehículo y mucho menos desalojamos ningún predio. Siendo todo cuanto que tengo que manifestar*

21. Declaración Testimonial del ciudadano Ángel Alberto Tacu Canché, rendida ante personal de esta Comisión en fecha cinco de marzo del año dos mil trece, quien en la época de los hechos se desempeñaba como elemento de la Policía Municipal de Chocholá, Yucatán, quien manifestó: *“...Ignora los hechos sobre los cuales se le cuestiona toda vez que no se encontraba en turno...”*

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente expediente se acreditó que la Licenciada Lorenza Tun Paredes realizó, en compañía de elementos de la Policía Municipal de dicha localidad, actos que transgreden los **Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica** en agravio del ciudadano PQQ, durante el tiempo que ésta se desempeñó como Juez de Paz del municipio de Chocholá, Yucatán, por los siguientes motivos:

- En virtud de que la Licenciada Lorenza Tun Paredes, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Juez Único de Paz del municipio de Chocholá, Yucatán, ejerció indebidamente la función pública, al ejecutar un acto del cual carecía de competencia, en compañía de elementos de la Policía Municipal de dicha localidad.
- Con motivo de que la referida Licenciada ejerció labores de abogacía durante el tiempo en que se desempeñó como Juez Único de Paz de dicho municipio.

El **Derecho a la Legalidad**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El Derecho a la Seguridad Jurídica, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Estos derechos se encuentran protegidos en:

La fracción I del artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que a la letra dice:

“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...”

El artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente en la época de los hechos, que a la letra versa:

“Los funcionarios y empleados del Poder Judicial están impedidos para el ejercicio de la Abogacía. Por tanto, no podrán dirigir, patrocinar o procurar asuntos judiciales en forma pública o privada, a menos que a ello se encuentre vinculado el interés jurídico o patrimonial de sí mismo o de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes sin limitaciones de grado o de sus colaterales en primer grado. Tampoco podrán aceptar cargo alguno judicial de tutor, curador, albacea, depositario, apoderado o administrador de bienes ajenos, sino en los casos antes expresados y les queda prohibido fungir como síndicos, interventores, árbitros y peritos...”

OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en el presente expediente, con base a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley en la materia, se acreditó que la Licenciada Lorenza Tun Paredes realizó, en compañía de elementos de la Policía Municipal de dicha localidad, actos que transgreden los **Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica** en agravio del ciudadano PQQ, durante el tiempo que ésta se desempeñó como Juez de Paz del municipio de Chocholá, Yucatán, por los siguientes motivos:

- En virtud de que la Licenciada Lorenza Tun Paredes, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Juez Único de Paz del municipio de Chocholá, Yucatán, ejerció indebidamente la función pública, al ejecutar un acto del cual carecía de competencia, en compañía de elementos de la Policía Municipal de dicha localidad.

- Con motivo de que la referida Licenciada ejerció labores de abogacía durante el tiempo en que se desempeñó como Juez Único de Paz de dicho municipio.

Por lo que respecta al primer punto, debe decirse que se considera violatorio a los Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, el hecho de que en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil once, la Licenciada Lorenza Tun Paredes ejecutó un acto que constituye un ejercicio indebido la función pública, al valerse del cargo de Juez Único de Paz del municipio de Chocholá, Yucatán, que ocupaba en la época de los hechos, para introducirse con el apoyo de la policía de esa localidad a un predio que se encontraba en posesión del referido agraviado, mismo que se encuentra marcado con el número ochenta y dos de la calle veinte de dicho municipio, y procedió a retirar ciertas pertenencias que tenía en su interior el ahora inconforme, así como a quitar una reja que éste había instalado, no obstante que esta funcionaria municipal carecía de competencia para realizar este acto jurídico.

Se llega al conocimiento de ello, con el análisis en su conjunto de las siguientes probanzas:

- **Declaración Testimonial del ciudadano AMS**, recabada de oficio por personal de esta Comisión en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil doce, quien en uso de la voz dijo: *“... siendo que su mencionada hermana (RLMS), en su carácter de albacea, junto con una Licenciada que era Juez de Paz de Chocholá, Yucatán, de nombre Lorenza Tun y Policías Municipales de Chocholá, Yucatán, cortaron el alambre de púas que había colocado el quejoso PQQ en una fracción del predio que nos ocupa, el cual lo delimitaba, debido a que de acuerdo con el entrevistado el agraviado PQQ levantó una construcción en la citada fracción, donde además de acuerdo con el de la voz, el hijo del agraviado tiró una albarrada para introducir material y levantar la construcción a que se refiere el entrevistado...”*
- **Declaración Testimonial del ciudadano VEM**, recabada por personal de este Organismo en fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, a ofrecimiento del quejoso, quien en uso de la palabra manifestó: *“...Que el día diecinueve de noviembre del años dos mil once, pasó enfrente del terreno del señor PQQ y se percató que habían unas personas que estaban poniendo alambre de púas alrededor del terreno, siendo el caso que al ver más a detalle quienes eran esas personas vio que era la Juez de Paz de este municipio de nombre Lorenza Tun Paredes, acompañada de varios elementos pertenecientes a la policía municipal de Chocholá, todo lo anterior fue aproximadamente a las doce horas, motivo por el cual fue a buscar al señor P para avisarle que habían policías dentro de su terreno y éste se dirigió al mismo para corroborar que efectivamente su terreno había sido cercado con alambres de púas...”*
- **Declaración Testimonial del ciudadano GOMS**, recabada por personal de este Organismo en fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, a ofrecimiento del quejoso, quien en uso de la palabra manifestó: *“...Que en varias ocasiones ha visto a la Juez de Paz Lorenza Tun Paredes tomando fotografías al terrero del señor PQ, y en una ocasión vio que estaba la misma Juez con dos policías municipales de este municipio adentro del mencionado terreno,*

los cuales quitaron unos alambres de púas que dividían el terreno y los pusieron enfrente de la casa, de tal manera que cerraron completamente el acceso a la misma, es lo que ocurrió aproximadamente a las doce horas, mas sin embargo no recuerda la fecha...”

- **Declaración Testimonial de un vecino** de la confluencia de la calle del municipio de Chocholá, Yucatán, recabada de oficio por personal de este Órgano en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil doce, quien para efectos de la presente Recomendación es identificado como T-1, quien dijo: *“... en el mes de noviembre de 2011, en horas de la tarde pero sin acordarse de la fecha exacta, se percató que en el terreno ubicado frente a su domicilio el cual sabe pertenece al señor PQ, ya que se lo compró a la difunta señora doña A, se apersonaron unas personas vestidas de civil, sin recordar cuantas, acompañadas de aproximadamente 4 cuatro policías municipales, así como la Juez de Paz de Chocholá conocida como Lorenza, personas que pusieron una cerca de púas en el frente la cual se encontraba colocada aun costado del terreno dividiendo con el terreno ubicado a un lado, que don P empezó a construir, puso cimiento, inició unos cuartos de bloques, mandó hacer sumidero y sabe que iba a techar para pasarse a vivir, que con el hecho de poner alambre en el frente, don PQ ya no pudo entrar de nuevo al predio del que desde hace mucho tiempo estaba en posesión, que es todo lo que puede manifestar...”*

Estas declaraciones aportan importantes elementos de convicción para este Organismo, puesto que fueron emitidas por personas que dieron suficiente razón de su dicho por ser vecinos de la localidad, además de que se condujeron en términos similares de tiempo, modo y espacio respecto a la versión proporcionada por el quejoso, siendo el caso que además de ello, por lo que respecta al primer testigo, debe decirse fue emitida por un pariente de las personas con quienes el agraviado sostenía el conflicto legal respecto a la posesión del inmueble en cuestión, por lo que se puede considerar que dio suficiente razón de su dicho al conocer personalmente los hechos que declaró, precisamente por ese vínculo consanguíneo.

Es menester hacer hincapié a que si bien la Licenciada Lorenza Tun Paredes, quien en la época de los hechos se desempeñó como Juez de Paz del municipio de Chocholá, Yucatán, alegó en su escrito dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veinticinco de enero del año dos mil doce, que: *“...es totalmente falso e inverosímil que la suscrita haya estado en el predio que menciona el señor PQQ, en alguna fecha, ya que aunque no menciona el día el señor PQQ, no he estado en ese predio ni sola ni con la policía municipal, ni sacado pertenencia alguna, quitado reja alguna, ni despojado a persona alguna, ni he otorgado ni ejercicio la fuerza pública...”*, mientras que los ciudadanos Rogelio Yam Martín y Alfredo Chan Ramos, quienes en la época de los hechos se desempeñaban como elementos de la Policía Municipal de Chocholá, Yucatán, dijeron ante personal de este Organismo que los entrevistó en fechas trece de febrero y cinco de marzo, respectivamente, que en efecto en una ocasión acudieron al inmueble en comento en compañía de la referida Tun Paredes, sin embargo, que en ningún momento se introdujeron al mismo y mucho menos retiraron cosas que se encontraban en su interior; no obstante a lo anterior, debe decirse que del análisis adminiculado en su conjunto de las demás probanzas recabadas por este Organismo, mismas que han sido relacionadas con antelación, se aprecia que

en efecto la referida ex Juez Único de Paz, Licenciada Lorenza Tun Paredes, sí ejecutó, acompañada de elementos de la Policía Municipal de dicha localidad, los actos de que se duele el quejoso, por lo que el dicho de esta ex funcionaria municipal se puede considerar como mero argumento defensivo tendiente a eludir su responsabilidad, mientras que por lo que respecta a los ex elementos preventivos municipales, también se pueden considerar como simples expresiones tendientes a encubrir el indebido proceder de dicha licenciada, o bien, también se puede decir que se refieren a un evento diferente al que se investiga.

Este indebido proceder de la Licenciada Lorenza Tun Paredes, resulta violatorio a lo estipulado en la fracción I del artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que a la letra dice:

“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...”

En otro orden de ideas, y por lo que respecta al segundo punto, se tiene que este Organismo se allegó del conocimiento que la Licenciada Lorenza Tun Paredes ejerció la abogacía durante el tiempo en que se desempeñaba como Juez Único de Paz, toda vez que del estudio de las constancias que obran en el expediente número 1732/2008, remitidas vía petición mediante **Oficio número 3252**, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce, suscrito por la Juez Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, se pudo observar una participación activa en la tramitación del procedimiento jurisdiccional por parte de la referida Tun Paredes, toda vez que ella presentó dos memoriales, de fechas doce de enero del año dos mil diez y catorce de octubre del año dos mil diez, así como que recibió unas copias certificadas en fecha veintiocho de enero de ese mismo año, por lo que es falso lo plasmado por la referida Tun Paredes en su escrito dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veinticinco de enero del año dos mil doce, en el sentido de que: *“...del Juicio de Sucesión Intestada del señor GMC, ya que dicho juicio fue iniciado en el año dos mil ocho ante el Juzgado Primero Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, bajo la asesoría jurídica de la suscrita, pero en el año dos mil nueve dejé de asesorar a la señora RMS, por lo que es falso que la suscrita sea la Abogada postulante de dicho juicio...”*, violando con ello lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente en la época de los hechos, que a la letra versa:

“Los funcionarios y empleados del Poder Judicial están impedidos para el ejercicio de la Abogacía. Por tanto, no podrán dirigir, patrocinar o procurar asuntos judiciales en forma pública o privada, a menos que a ello se encuentre vinculado el interés jurídico o patrimonial de si mismo o de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes sin limitaciones de grado o de sus colaterales en primer grado. Tampoco podrán aceptar cargo alguno judicial de tutor, curador, albacea, depositario, apoderado o administrador de bienes ajenos, sino en los casos antes expresados y les queda prohibido fungir como síndicos, interventores, árbitros y peritos...”

Es importante mencionar que en virtud de que las probanzas que llevaron a este Organismo corroborar este hecho violatorio son documentos públicos, se puede considerar que surten prueba plena, por lo que son suficientes para acreditar a satisfacción este actuar indebido de dicha ex funcionaria municipal.

Ahora bien, en relación a las inconformidades del agraviado PQQ, consistente en que la referida Licenciada Lorenza Tun Paredes, se desempeñó como Abogada postulante de las denuncias interpuestas por los ciudadanos A y R, ambos de apellidos M S, mismas que quedaron marcadas con los números 356/16ª/2009 y 45/16ª/2010, respectivamente, debe decirse que no se encontraron elementos para acreditarlo, toda vez que del análisis de las actas circunstanciadas levantadas por personal de esta Comisión en fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce, relativas a la revisión que llevó a cabo a las indagatorias en comento, se puede apreciar que en ninguna de las constancias que las integran interviene dicha ex funcionaria municipal.

En otro orden de ideas, y en lo que concierne a la intervención de la entonces Presidenta Municipal de Chocholá, Yucatán, Irma Noemí Quintal, en los hechos materia de la presente queja, debe decirse que de las constancias que obran en autos no se acredita que haya tenido injerencia o intervención en los hechos por los que se afectó indebidamente la posesión del predio marcado con el número de la calle de dicho municipio, en agravio del quejoso; de igual forma, es de señalarse que por lo que respecta a la audiencia que le fue señalada para entrevistarse con esta munícipe a efecto de llegar a un acuerdo respecto a la situación legal del predio en comento, sin que fuera atendido, debe decirse que de las constancias que obran en el expediente sujeto a estudio en este aspecto, que lo son las pruebas testimoniales ofrecidas por el agraviado, consistente en las **Declaraciones de GQP, HNCh y AGR**, recabadas por personal de esta Comisión en fechas dieciocho de septiembre, la primera, y veintiocho de noviembre las restantes, todas del año dos mil doce, en las cuales respectivamente mencionaron:

“...Que el día sábado diecinueve de noviembre del año dos mil once, alrededor de las trece horas, al encontrarse el de la voz cruzando la calle Yucatán, es decir la calle , para dirigirse hacia la calle de la localidad que nos ocupa, vio que el agraviado PQQ esté saliendo del referido Palacio Municipal de Chocholá, Yucatán, con una carpeta amarilla entre las manos, por lo que al ver el entrevistado al quejoso se acercó para platicar, informándole el agraviado al de la voz que estaba saliendo de una reunión que había tenido el quejoso con la entonces alcaldesa Irma Noemí Quintal por unos problemas que el agraviado tiene con un terreno que compro de buena fe y del cual fue despojado, siendo lo que desea manifestar...”

“... Que sabe que el día 22 de noviembre del año 2011, siendo aproximadamente las 10:00 horas me encontraba en el palacio municipal de Chocholá, Yucatán, ya que ese día fui a platicar con el Secretario de fomento Agropecuario, y al estar esperando vi ahí mismo al ciudadano PQQ quien me manifestó que también estaba ahí porque tenía que platicar con la presidenta municipal ya que habían acordado verse ese día para resolver sobre un terreno de que lo habían despojado, es el caso que pasado unos minutos comencé a platicar con el secretario de fomento agrario, y una vez que terminé de resolver mi asunto, es que procedí a retirarme, cosa que al estar haciendo vi al ciudadano PQQ quien me manifestó que la presidenta Municipal no lo había recibido y por

consiguiente no había podido hablar con esta, aclarando que ignora si se encontraba o no pero se entiende que si tenía agendada una cita es porque deberá estar...”

“...El día 22 de Noviembre del año 2011, aproximadamente a las 10:00 horas me encontraba a las puertas del palacio municipal de Chochola, Yucatán, cuando se presentó ante mí el ciudadano PQQ quien es conocido mío, y con quien comencé a platicar, manifestándome este que había llegado al Palacio Municipal porque anteriormente la ex Presidenta Municipal de nombre Irma Noemí Quintal, le había dicho que acudiera ese día y hora a platicar con ella y la licenciada Lorenza Tun, Juez único de paz, en ese momento para solucionar un problema respecto a un terreno de que lo habían despojado, por lo que pasado unos minutos el ciudadano PQ se retiró de donde yo me encontraba y se dirigió por lo que vi, a los bajos del Palacio Municipal, y pasado aproximadamente una media hora se asomó nuevamente el ciudadano PQQ quien manifestó que la secretaria particular de la presidenta Municipal le informo que esta no se encontraba y tampoco le dijo a que hora regresaba, por lo QQ se retiro de dicho Palacio Municipal...”

Como se puede apreciar, estas personas en efecto se percataron que el agraviado cumplió con acudir en la hora y fecha en que fue citado para la audiencia con la múnicipe para tratar dicho asunto, no obstante a ello, ninguno de estos testigos refirió haber presenciado el momento exacto en que el agraviado fue informado por personal del H. Ayuntamiento en comento respecto a que no sería atendido por la referida alcaldesa, si no que estos testigos solamente dijeron haber sido informados con posterioridad por el referido inconforme de esa negativa, es decir, no les consta de manera personal y directa que el agraviado no haya sido atendido, por lo que sus dichos no son conducentes a probar lo relacionado con este hecho violatorio; siendo importante mencionar que debe tomarse en consideración que esta funcionaria no resultaba ser la idónea para tratar ese asunto, por cuanto carece de competencia para pronunciarse respecto a ello.

Por lo antes expuesto, se emite al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Presidente Municipal de Chocholá, Yucatán, las siguientes:

RECOMENDACIONES

Por lo que respecta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

PRIMERA: Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, agregar la presente recomendación al expediente personal de la Licenciada Lorenza Tun Paredes, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Juez de Paz del municipio de Chocholá, Yucatán, por haber violado los **Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica** en agravio del ciudadano PQQ, para los efectos legales a que haya lugar.

La instancia de control que tome conocimiento del procedimiento a que se viene haciendo referencia, deberá realizar las acciones necesarias para dar inicio y continuidad a la probable responsabilidad civil y/o penal a favor del hoy agraviado, en caso de que los actos producidos por la funcionaria pública antes referida, así lo ameriten.

SEGUNDA: Girar instrucciones escritas para que conmine a todos los Jueces de Paz a su cargo, a fin de que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a lo establecido en la normatividad Internacional, Nacional y Estatal, a fin de salvaguardar los derechos humanos de todos los gobernados.

TERCERA: Aunado a lo anterior, deberán impartirse cursos de capacitación, actualización y ética profesional, a los servidores públicos dependientes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de modo especial a los Jueces de Paz que son nombrados en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de concientizarlos respecto a la importancia del respeto a los derechos humanos de los gobernados y sus garantías, así como las implicaciones que tienen las irregularidades que se comenten durante el desempeño de sus funciones; de la misma forma deberán llevarse a cabo evaluaciones periódicas, para determinar el perfil profesional, ético y de conocimientos en materia de derechos humanos de los Jueces de Paz que sean nombrados en cada uno de los municipios del Estado, con el objetivo de identificar las aptitudes de cada uno y, en su caso, tomar las medidas necesarias para reforzar las áreas donde puedan presentarse deficiencias y evitar así incurrir en conductas violatorias a los derechos y garantías de los ciudadanos, como en el presente caso se ha visto.

Por lo que respecta al Presidente Municipal de Chocholá, Yucatán:

PRIMERA: Iniciar las averiguaciones correspondientes, a fin de determinar cuántos y quiénes elementos de la Policía Municipal de Chocholá, Yucatán, coparticiparon con la referida licenciada Lorenza Tun Paredes en las violaciones a que se viene haciendo referencia, debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de dichos funcionarios públicos, para los efectos de ser tomados en consideración para las promociones y deméritos, así como otros efectos a que haya lugar.

Siendo el caso que en el supuesto de que se sigan desempeñando como elementos de la Policía Municipal de Chocholá, Yucatán, se deberá iniciar ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad en su contra.

La instancia de control que tome conocimiento del procedimiento a que se viene haciendo referencia, deberá realizar las acciones necesarias para dar inicio y continuidad a la probable responsabilidad civil y/o penal a favor del hoy agraviado, en caso de que los actos producidos por la funcionaria pública antes referida, así lo ameriten.

SEGUNDA: Girar instrucciones escritas para que conmine a todos los elementos de la policía municipal a su cargo, a fin de que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a lo establecido en la normatividad Internacional, Nacional y Estatal, a fin de salvaguardar los derechos humanos de todos los gobernados.

TERCERA: Aunado a lo anterior, deberán impartirse cursos de capacitación, actualización y ética profesional, a los servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán,

con el fin de concientizarlos respecto a la importancia del respeto a las garantías individuales de los gobernados y sus derechos humanos, así como las implicaciones que tienen las irregularidades que se comenten durante el desempeño de sus funciones; de la misma forma deberán llevarse a cabo, evaluaciones periódicas para determinar el perfil profesional, ético y de conocimientos en materia de derechos humanos de los servidores públicos adscritos al ayuntamiento de dicho municipio, con el objetivo de identificar las aptitudes de cada uno y, en su caso, tomar las medidas necesarias para reforzar las áreas donde puedan presentarse deficiencias y evitar así incurrir en conductas violatorias a los derechos y garantías de los ciudadanos, como en el presente caso se ha visto.

Por lo anteriormente expuesto se requiere al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al presidente Municipal de Chocholá, Yucatán, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de diez días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación; del mismo modo, se le informa que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, quedando este organismo en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación Permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Maestro JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.